

Consejería de Educación

582 *RESOLUCIÓN de 24 de enero de 2001, de la Dirección General de Promoción Educativa, por la que se determinan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y se establecen, en su caso y con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de dicho alumnado.*

El Real Decreto 696/1995 de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales, dispone en su capítulo II que la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual promoverá el desarrollo equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de los diferentes niveles educativos. Del mismo modo, en la disposición adicional primera, determina que el Ministerio de Educación y Ciencia, junto con las Comunidades Autónomas que se encuentran en el pleno ejercicio de sus competencias educativas, establecerá las condiciones y el procedimiento para flexibilizar, con carácter excepcional, la duración del período de escolarización obligatoria de este alumnado.

La Orden de 24 de abril de 1996 ha regulado, con carácter de norma básica, las condiciones y el procedimiento para flexibilizar excepcionalmente la duración del período de escolarización obligatoria del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual.

La adecuada respuesta al alumnado con necesidades educativas especiales exige identificar y evaluar éstas de forma temprana y precisa. Con esta finalidad se ha establecido el proceso de evaluación psicopedagógica en la Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización, siendo necesario desarrollar y concretar algunos aspectos de la misma para su aplicación a la situación específica del alumnado con sobredotación intelectual que garanticen el adecuado progreso en su proceso educativo.

Es asimismo preciso concretar las medidas curriculares extraordinarias para garantizar el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades del alumnado con sobredotación intelectual en un contexto escolar lo más normalizado posible. Las decisiones curriculares adoptadas deben estar convenientemente acreditadas, y si bien la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990, determina el procedimiento de registro y acreditación de las adaptaciones curriculares, se hace preciso adecuar el contenido de la misma, desarrollando los procedimientos de registro académico de las medidas curriculares extraordinarias que afecten a los alumnos objeto de esta Resolución.

El Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" de 23 de junio), por el que se traspasan competencias y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria, faculta a la Consejería de Educación para producir los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de dichas enseñanzas en el ámbito competencial al que hace referencia el citado Real Decreto.

En virtud de lo cual y en aplicación de lo establecido en la disposición final segunda de la Orden de 24 de abril de 1996, ya citada, esta Dirección General de Promoción Educativa ha resuelto:

Primero

Ámbito de aplicación

La presente Resolución será de aplicación en los centros docentes que impartan las etapas de Educación Infantil, Educación Primaria y/o Educación Secundaria Obligatoria situados en el ámbito territorial de gestión de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Segundo

Objeto

El objeto de la presente Resolución es establecer las medidas que faciliten la atención educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual. En concreto, determinar los procedimientos para orientar la respuesta educativa, adecuar la evaluación psicopedagógica, determinar el sistema de registro de las medidas curriculares excepcionales adoptadas y establecer, en su caso, el procedimiento y los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de estos alumnos y alumnas.

Tercero

Criterios generales de atención educativa

1. Los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual serán escolarizados en centros ordinarios.

2. Las decisiones que tome el centro respecto a la atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual deben formar parte de las medidas de atención a la diversidad que se establezcan en los correspondientes Proyectos Curriculares de Etapa y se compondrán de actuaciones ordinarias y extraordinarias.

a) Las actuaciones ordinarias serán previas y deberán promover el desarrollo pleno y equilibrado de las capacidades establecidas en los objetivos generales de la educación obligatoria, así como las medidas organizativas complementarias que sean necesarias en cada circunstancia.

b) Las actuaciones extraordinarias podrán suponer adaptaciones curriculares de ampliación o enriquecimiento o la flexibilización del período de escolarización obligatoria con la correspondiente adaptación individual del currículo.

3. Cuando se prevea la adopción de cualquiera de las medidas curriculares extraordinarias mencionadas en el punto 2.b se mantendrá informados a los padres o tutores legales del alumno o alumna, de los que se recabará su consentimiento por escrito. De igual modo, se proporcionará información al alumno o alumna.

Cuarto

Identificación

Cuando el equipo docente de un centro identifique a un alumno o alumna para el que pueda resultar conveniente adoptar medidas extraordinarias solicitará, previo consentimiento de los padres o tutores legales, la realización de su evaluación psicopedagógica con objeto de conseguir aquella información que sea relevante para determinar las necesidades educativas especiales que manifieste dicho alumno o alumna y poder, así, adoptar las medidas educativas más adecuadas.

Quinto

Evaluación psicopedagógica

1. La evaluación psicopedagógica de este alumnado es competencia, dentro del sistema educativo, de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica para los alumnos escolarizados en las etapas de Educación Infantil o Educación Primaria y de los departamentos de orientación para los alumnos escolarizados en la etapa de Educación Secundaria Obligatoria. Excepcionalmente, cuando los alumnos cursen el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en centros de Infantil y Primaria, la evaluación psicopedagógica de este alumnado será competencia de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica.

2. La evaluación psicopedagógica habrá de basarse en la calidad de la interacción del alumno o alumna con los contenidos y materiales de aprendizaje, con el profesor, con sus compañeros en el contexto del aula y en el centro escolar y con la familia.

3. La evaluación psicopedagógica habrá de reunir la información del alumno o alumna y su contexto familiar y escolar que resulte relevante para ajustar la respuesta educativa a sus necesidades:

a) Respecto al alumno: Información sobre la historia escolar y sobre el desarrollo general del alumno, que recoja los

aspectos cognitivos, emocionales y de interacción social que sean relevantes para su atención educativa, así como las condiciones personales de sobredotación intelectual en relación con las capacidades que desarrolla el currículo, reflejando, si los hubiera, los posibles desequilibrios entre los aspectos intelectual y psicomotor, de lenguaje y de razonamiento y afectivo e intelectual. En este apartado, cuando se prevea la solicitud de flexibilización del período de escolarización obligatoria, deberá valorarse si el alumno o alumna posee la madurez cognitiva, emocional y social suficiente para integrarse en un grupo de alumnos mayores en edad, estimando si el adelanto de curso puede originar problemas emocionales o de adaptación social. Asimismo, se constatará el nivel de competencia curricular, la creatividad, el autoconcepto, el estilo de aprendizaje, concretándose las áreas, los objetivos, los contenidos y el tipo de actividades que prefiere, su habilidad para plantear y resolver problemas, el tipo de metas que persigue y su perseverancia en la tarea y ritmo de aprendizaje.

- b) Respecto al contexto escolar: Análisis de las características de la intervención educativa y de la organización de la misma, así como de las relaciones que se establecen en el grupo clase y las interacciones que el alumno o alumna establece con sus compañeros y con los profesores.
- c) Respecto al contexto familiar: Características de la familia y de su entorno que resulten significativas para organizar la respuesta educativa y las posibilidades de cooperación en el desarrollo de la misma, así como las expectativas de los padres. Entre otros aspectos, deberá valorarse si las posibles medidas que se adopten pueden suponer un aumento en el nivel de exigencia familiar que genere una presión excesiva en el alumno o alumna.
- d) Respecto al contexto social: Recursos culturales de la zona que puedan constituir un apoyo complementario para su desarrollo personal.

4. Los contenidos mencionados en el punto anterior serán recogidos de forma explícita en el informe psicopedagógico, que deberá ajustarse a lo establecido en el Anexo III de la presente Resolución, en cuyas orientaciones se propondrá la adaptación de ampliación o enriquecimiento curricular, o la flexibilización del período de escolarización con la correspondiente adaptación individual del currículo. Al proponer una opción u otra se garantizará la utilización de los mismos criterios tanto para los alumnos como para las alumnas, y en todos los casos se concretarán aquellos aspectos que sea importante recoger en la adaptación del currículo, tal y como se establece en el apartado sexto de la presente Resolución.

Sexto

Medidas curriculares extraordinarias

1. La adaptación curricular de ampliación o de enriquecimiento se llevará a cabo cuando en la evaluación psicopedagógica se valore que el alumno o alumna tiene un rendimiento excepcional en un número limitado de áreas. De igual modo se procederá si el alumno o alumna tiene un rendimiento global excepcional y continuado pero se detecta desequilibrio en los ámbitos afectivo y de inserción social.

La adaptación individual del currículo recogerá la ampliación o el enriquecimiento de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología específica que convenga utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno o alumna y el contexto escolar.

2. La anticipación del comienzo de la escolaridad obligatoria o la reducción del período de escolarización se solicitará, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 24 de abril de 1996, siempre que en la evaluación psicopedagógica se valore que el alumno o alumna tiene adquiridos los objetivos del ciclo o curso que le correspondería cursar por edad y se prevea que esta medida es la más adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización. En este caso se seguirá el procedimiento establecido en el apartado séptimo de la presente Resolución.

En cualquiera de los casos, la adaptación individual del currículo recogerá la adecuación o ampliación de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología

específica que conviene utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno o alumna y el contexto escolar.

3. Como estrategias metodológicas y organizativas se utilizarán, entre otras, fórmulas flexibles que faciliten la incorporación del alumnado a grupos de diferente nivel de competencia curricular al que le corresponde por edad:

- a) En Educación Primaria, la adaptación individual del currículo podrá incluir, desde los primeros niveles de escolarización y de acuerdo con la disponibilidad del centro, el cursar en el nivel inmediatamente superior una o varias áreas, así como medidas de enriquecimiento dirigidas tanto a la adquisición y desarrollo de los lenguajes informáticos y musical, entre otros, como el aprendizaje de idiomas extranjeros.
- b) En Educación Secundaria Obligatoria, la adaptación individual del currículo para los alumnos con sobredotación intelectual, podrá incluir el cursar en el nivel inmediatamente superior una o varias áreas o materias, cuando se valore que su rendimiento en ellas es alto y continuado y tiene adquiridos, en las mismas, los objetivos del ciclo o curso que le corresponde cursar.

4. La evaluación de los aprendizajes de este alumnado, en aquellas áreas o materias que hubieran sido objeto de adaptaciones curriculares significativas, se efectuará tomando como referencia los objetivos y criterios de evaluación fijados para ellos en las adaptaciones correspondientes, conforme establece la disposición segunda de la Orden de 14 de febrero de 1996, sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general establecidas en la Ley Orgánica 1/1990.

Séptimo

Procedimiento para solicitar la flexibilización del período de escolarización

1. De acuerdo con la disposición Tercera de la citada Orden de 24 de abril de 1996, la flexibilización del período de escolarización obligatoria podrá consistir tanto en la anticipación de su comienzo como en la reducción de la duración de un ciclo educativo. Podrá autorizarse la flexibilización, con carácter excepcional, del período de escolarización obligatoria reduciéndolo un máximo de dos años. En ningún caso podrá aplicarse dicha reducción en un mismo nivel o etapa educativa.

2. El procedimiento para solicitar la flexibilización del período de escolarización obligatoria será el siguiente:

- a) Detectadas las necesidades educativas especiales del alumno o alumna, el equipo docente, a través de la dirección del centro, informará a los padres o tutores legales y, con su conformidad, solicitará que se realice la evaluación psicopedagógica del alumno o alumna, de acuerdo con lo previsto en el apartado quinto de la presente Resolución. Para la misma se cumplimentará el modelo correspondiente al Anexo I de esta Resolución.
- b) La dirección del centro elevará a la Dirección de Área Territorial correspondiente, en el plazo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de abril de cada año, la solicitud de flexibilización, que en todos los casos incluirá la siguiente documentación:

— El Informe del equipo docente coordinado por el profesor tutor del alumno o alumna. Este informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo II de la presente Resolución y contemplará la acreditación de que el alumno o alumna tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que va a reducir en el caso de efectuarse la flexibilización.

— El informe psicopedagógico actualizado, realizado por el equipo de orientación educativa y psicopedagógica o el departamento de orientación, según corresponda. Este informe se ajustará al modelo contenido en el Anexo III de la presente Resolución.

— La propuesta concreta de modificación del currículo para el curso que se va a escolarizar al alumno o alumna en el caso de autorizarse la flexibilización, firmada por el director del centro y que contendrá los objetivos, contenidos y criterios de evaluación que se proponen y las opciones metodológicas y organizativas que se conside-

ren adecuadas, entre las cuales se recogerán las decisiones relativas al agrupamiento, a los materiales y a la distribución de espacios y tiempos.

- La conformidad expresa de los padres o tutores legales del alumno o alumna. Para la misma se cumplimentará el modelo correspondiente al Anexo IV de la presente Resolución.

3. Una vez recibida la solicitud en la Dirección de Área Territorial, el Servicio de Inspección Educativa comprobará que se ajusta a lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996, por la que se regula el procedimiento para la realización de la evaluación psicopedagógica y el dictamen de escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales, en la Orden de 24 de abril de 1996, por la que se regulan las condiciones para flexibilizar la duración del período de escolarización obligatoria de los alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual, y en la presente Resolución. Una vez realizada la comprobación, elaborará un informe que versará sobre la idoneidad de la propuesta de modificación del currículo que presenta el centro y valorará si los derechos de los alumnos y sus familias han sido respetados. Dicho informe se ajustará al modelo que figura como Anexo V de la presente Resolución.

4. La Dirección de Área Territorial correspondiente remitirá a la Dirección General de Promoción Educativa, en el plazo de quince días hábiles, la documentación mencionada en los puntos 2 b y 3 de la presente disposición, que constituye el expediente de sobredotación del alumno o alumna.

5. Los expedientes cuya documentación este incompleta o no responda a lo regulado en las Ordenes anteriormente citadas o a lo contenido en la presente Resolución, serán informados y devueltos a la Dirección de Área Territorial para que, en un plazo de quince días contados a partir de la recepción de los mismos, sean completados y remitidos de nuevo a la Dirección General de Promoción Educativa con las indicaciones del informe. En el caso de que no se reciban en el plazo citado, se estimará desistida la solicitud de flexibilización.

6. La Dirección General de Promoción Educativa resolverá en los plazos que marca la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicando dicha Resolución a la Dirección de Área Territorial correspondiente, para su traslado al Servicio de Inspección Educativa, al centro donde el alumno o alumna cursa sus estudios y a los interesados.

7. Contra la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejería de Educación en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de cuantos otros recursos estimen oportuno deducir.

Octavo

Registro de las medidas excepcionales

1. La flexibilización del período de escolarización se consignará en los documentos de evaluación de la siguiente forma:
 - a) La anticipación o reducción en la Educación Primaria y/o la reducción del período de escolarización en Educación Secundaria Obligatoria se consignarán en el expediente aca-

démico del alumno o alumna, en el curso o ciclo al que afecta, en el apartado "Datos médicos y psicopedagógicos relevantes", mediante la expresión "Flexibilización del Período Obligatorio de Escolarización: Anticipación o Reducción (según proceda)". Asimismo, se incluirá en dicho expediente la Resolución de autorización dictada al efecto, el informe psicopedagógico y la adaptación curricular realizada.

- b) En el Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica se consignará la flexibilización del período de escolarización, mediante la diligencia correspondiente en el apartado "Observaciones", donde se hará constar la fecha de la Resolución por la que se autoriza esta medida.

2. Cuando el centro solicite los Libros de Escolaridad para el alumnado del primer curso de Educación Primaria incluirá en la relación a los alumnos con sobredotación intelectual que se incorporen a dicho curso un año antes del que le corresponde por edad, adjuntando a la solicitud una copia de las Resoluciones individuales de autorización.

3. El registro de las adaptaciones curriculares se ajustará a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 14 de febrero de 1996 sobre evaluación de los alumnos con necesidades educativas especiales que cursan las enseñanzas de régimen general.

Cuando el alumno o alumna curse áreas o materias del curso inmediatamente superior, esta circunstancia se hará constar en el expediente académico y en el informe individual de evaluación. En las actas de evaluación y en el Libro de Escolaridad se consignará mediante diligencia en el apartado "Observaciones sobre la escolaridad".

4. Cuando el alumno o alumna se traslade de centro, el de procedencia remitirá copia del informe psicopedagógico, de la adaptación curricular realizada y de la Resolución de autorización correspondiente, además de la documentación prevista en el apartado decimotercero de la Orden de 30 de octubre de 1992 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de régimen general reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Noveno

Seguimiento

Las decisiones curriculares tomadas, tras la correspondiente autorización para reducir la duración del período de escolarización obligatoria, estarán sujetas a un proceso continuado de evaluación. El equipo docente y los equipos de orientación educativa y psicopedagógica o los departamentos de orientación, según corresponda, serán los responsables de valorar la idoneidad de la medida adoptada, pudiéndose anular cuando el alumno o alumna no alcance los objetivos propuestos. En este caso cursará el correspondiente curso o ciclo en los años establecidos con carácter general.

Décimo

Esta Resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 24 de enero de 2001.—La Directora General de Promoción Educativa, María Antonia Casanova Rodríguez.

ANEXO I

AUTORIZACIÓN DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES PARA REALIZAR LA EVALUACIÓN PSICOPEDAGÓGICA

Don y doña,
como padres/tutores legales de y con domicilio, a efectos de notificación, en
..... calle, número, CP,
teléfono

Autorizan al (denominación del equipo de orientación educativa y psicopedagógica/departamento de orientación)
..... a realizar la evaluación psicopedagógica de su hijo/a para determinar sus
necesidades educativas especiales y poder adoptar las medidas educativas más adecuadas.

En, a de de 200

ANEXO II

INFORME DEL EQUIPO DOCENTE COORDINADO POR EL TUTOR/A

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Centro

Dirección

Localidad (Madrid).

Apellidos y nombre del alumno/a

Fecha de nacimiento etapa educativa

Curso/ciclo tutor/a:

2. INFORMACIÓN APORTADA POR EL TUTOR/A

Aspectos valorables:

2.1. Competencia curricular.

(Nivel de competencia en cada una de las áreas/materias: valorar si el alumno/a tiene adquiridos los objetivos del curso y/o ciclo que se reduce y su capacidad para alcanzar los objetivos y contenidos correspondientes al curso al que va a acceder).

2.2. Datos relevantes sobre el desarrollo general del alumno/a y sobre su madurez personal.

2.3. Datos relevantes sobre su desarrollo social.

(Interacciones que establece con sus compañeros en el grupo-clase y con los profesores).

2.4. Otras informaciones significativas.

(Intereses, motivaciones...).

2.5. Adaptaciones curriculares realizadas en las distintas áreas durante el curso.

(Especificar las medidas educativas adoptadas con el alumno/a).

3. INFORME DEL EQUIPO DOCENTE DEL ALUMNO/A

El equipo de profesores del alumno/a

que cursa (etapa educativa y curso o ciclo), durante el curso, escolar 20 20 ACREDITA

que, después de la evaluación correspondiente, dicho/a alumno/a tiene adquiridos los objetivos del ciclo o del curso que va a reducir y que posee la madurez cognitiva, emocional y social para integrarse en un grupo de alumnos mayores en edad. Por ello, se considera que la flexibilización es una medida adecuada para dar respuesta a sus necesidades educativas especiales.

4. OBSERVACIONES

En a de de 200

EL TUTOR/A

V.º B.º

EL DIRECTOR/A DEL CENTRO

Fdo.:

Fdo.:

(Sello del centro)

ANEXO III

INFORME PSICOPEDAGÓGICO

Alumno/a

Centro

Localidad (Madrid).

N.º Expediente

CONFIDENCIAL

NOTA:

Este informe se emite a efectos de valoración de las condiciones personales de sobredotación intelectual del alumno/a y los datos reflejados en el mismo son confidenciales. Expresan la situación actual del/de la alumno/a y no presuponen su evolución futura.

Este informe debe permanecer en el expediente académico del alumno/a durante su escolarización.

1. DATOS DEL EOEP/DO

Dirección Localidad

CP Teléfono Fax

2. DATOS DEL CENTRO

Centro Escolar Localidad

Dirección CP Teléfono

3. DATOS PERSONALES Y FAMILIARES DEL ALUMNO/A

Apellidos y nombre

Fecha de nacimiento Etapa educativa y curso o ciclo

Nombre del padre/tutor legal Nombre de la madre/tutora legal

Domicilio Localidad CP

Teléfono

4. DATOS DEL INFORME

Motivo Fecha de elaboración

Profesionales que han intervenido

5. INFORMACIÓN RELATIVA AL ALUMNO/A

5.1. Información sobre la historia personal del alumno/a.

(Antecedentes y datos relevantes de la evolución).

5.2. Información sobre la historia escolar.

CURSO ACADÉMICO	CENTO EDUCATIVO	NIVEL CURSADO	MEDIDAS CURRICULARES ADOPTADAS (*)

(*) Adaptación curricular de ampliación y/o participación en programas de enriquecimiento extracurricular u otras actividades.

5.3. Valoración funcional actual de aspectos psicopedagógicos.

Técnicas y pruebas utilizadas.

Aspectos biológicos, intelectuales, del desarrollo motor y comunicativo-lingüísticos.

Aspectos de adaptación e inserción social en el centro y en la familia (conducta, participación en actividades extraescolares...).

Autoconcepto.

Nivel de competencia curricular en las distintas áreas/materias.

Estilos de aprendizaje, creatividad, motivaciones, intereses, perseverancia en la tarea...

6. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS CONTEXTOS DE DESARROLLO

Contexto escolar.

(Análisis de las características y organización de la respuesta educativa y de las características y relaciones que se establecen en el grupo-clase, así como las interacciones que el alumno/a establece con sus compañeros y con los profesores...).

Contexto familiar.

(Características de la familia y del entorno que resulten significativas para el desarrollo de la respuesta educativa, expectativas de los padres y posibilidades de cooperación en el desarrollo del programa educativo).

Contexto social.

(Recursos culturales a los que puede acceder el alumno/a y que puedan constituir una respuesta complementaria para su desarrollo personal).

7. DETERMINACIÓN DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS QUE MANIFIESTA EL ALUMNO/A

(Breve descripción de las mismas).

8. CONCLUSIÓN

(Justificación de que la anticipación o reducción de la escolarización es una medida adecuada para responder a las necesidades educativas del alumno o alumna. Recoger la opinión del alumno o alumna ante la flexibilización).

9. ORIENTACIONES

Para el centro.

(Provisiones educativas: metodológicas, organizativas y medidas de adaptación curricular y/o enriquecimiento que se consideren necesarias, tanto si se produce la flexibilización del período de escolaridad, como si no se considera adecuada dicha medida...).

Para toda la familia.

En, a de de 200.....

Fdo.:

Fdo.:

Fdo.:

(Nombre y firmas de los profesionales que han intervenido)

(Sello del EOEP o del Centro)

V.º B.º

EL/LA DIRECTOR/A DEL IES O DIRECTOR/A DEL EOEP

ANEXO IV

CONFORMIDAD DE LOS PADRES O TUTORES LEGALES CON LA PROPUESTA DE FLEXIBILIZACIÓN

Don y doña
como padres/tutores legales de
y con domicilio, a efectos de notificación, en, calle,
n.º CP teléfono

EXPONEN:

Que, habiendo sido informados por el centro (indicar el nombre del centro) de la propuesta de solicitud de flexibilización del período de escolarización para su hijo/a, como medida adecuada para el desarrollo de su equilibrio personal y de su socialización, para el curso escolar 200...../200.....

MANIFIESTAN:

Su conformidad con la propuesta.

En, a de de 200.....

FIRMA DEL PADRE/TUTOR LEGAL.

FIRMA DE LA MADRE/TUTORA LEGAL.

ANEXO V

INFORME DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE EDUCACIÓN

Don/Doña Inspector/a de educación de la Dirección del Área Territorial de Madrid-....., en relación con la solicitud de flexibilización del período de escolarización obligatoria del/de la alumno/a remitida por el centro de

Considerando que:

La documentación presentada por el centro para solicitar la flexibilización de escolarización es la siguiente (señalar con una cruz):

1. Informe del equipo docente coordinado por el tutor/tutora del alumno o alumna en el que se explicita que el alumno/a tiene conseguidos los objetivos del curso que va a reducir.
2. Informe psicopedagógico realizado por el EOEP/Departamento de Orientación (táchese lo que no corresponda), en el que constan las condiciones personales de sobredotación intelectual del alumno/a.
3. La conformidad de los padres o tutores legales del alumno/a con la medida de flexibilización propuesta por el centro.
4. Documento de Adaptación Individual del Currículo, relativa al curso al que va a acceder el alumno/a, en el que se definen, por áreas del conocimiento, la adecuación o ampliación de los objetivos y contenidos, la flexibilización de los criterios de evaluación y la metodología específica que convenga utilizar, teniendo en cuenta el estilo de aprendizaje del alumno/a y el contexto escolar.

Considerando, además, que:

5. La solicitud (sí/no) se ajusta en fondo y forma a lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1996, en la Orden de 24 de abril de 1996 y en la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa por la que se determinan los procedimientos para orientar la respuesta educativa al alumnado con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de sobredotación intelectual y se establecen, en su caso y con carácter excepcional, los plazos para flexibilizar el período de escolarización obligatoria de dicho alumnado.
6. Queda constancia de que los derechos del alumno/a y de su familia han sido respetados.
7. Otras consideraciones, a juicio del inspector/a firmante:

Informa (favorable/desfavorablemente) la propuesta de flexibilización del período de escolarización obligatoria para que dicho alumno o alumna curse en el año académico/..... el curso de (señalar etapa educativa).

En, a de de

EL/LA INSPECTOR/A DE EDUCACIÓN

V.º B.º

JEFE/A DEL SERVICIO DE INSPECCIÓN/JEFE DE DISTRITO.

Fdo.:

Fdo.:

(03/3.124/01)